

de los bienes y derechos afectados y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria o no se han manifestado respecto a los avisos reiterados.

Considerando la disposición transitoria octava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Roda de Barà.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionados, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero técnico don Agustín Faciaben Fernández, y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona con el número 025992 AA, de 23 de agosto de 1999. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Cuarta.—La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias

en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 1656, de 14 de octubre).

Sexta.—Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de cuatro metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de un metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a dos metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece la condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Novena.—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», una fianza por valor de 4.787.602 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalmente, ante la Delegación Territorial de Tarragona, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 6 de marzo de 2000.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—11.121.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio referente a la información pública del permiso de investigación «Outacín» número 4.915.

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Ourense, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación «Outacín» número 4.915 de 54 cuadrículas mineras para recursos de sección C que se sitúa en los términos municipales de Viana del Bollo y Villarino de Conso (Ourense).

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 14 de diciembre de 1999.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—9.658.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía sobre la instalación de un parque eólico en Sierra de Trigo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar.

Declaración, en concreto, de utilidad pública, la instalación.

Declaración de impacto ambiental.

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida República Argentina, 27, B 1.ª planta, módulo E, 41011 Sevilla.

Características de la instalación:

Parque eólico de 23 aerogeneradores, tipo G47-660.

Potencia total: 15,18 MW.

Red de media tensión a 20 KV, con transformadores 0,69/20 KV, agrupada en dos circuitos.

Subestación transformadora 20/66 KV, con trafeo de 20 MVA; parque exterior e interior.

Línea de interconexión a 66 KV, a red de Cía Sevillana. Longitud 6 kilómetros, conductores al-ac LA-180.

Emplazamiento: Sierra del Trigo.

Términos municipales afectados: Noalejo, Campillo de Arenas y Valdepeñas de Jaén.

Producción bruta anual: 44.000.000 de KWh.

Presupuesto en pesetas: 2.200.000.000.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Jaén, paseo de la Estación, 19, segunda planta, y formular la reclamación por duplicado que se estime oportuno, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 20 de diciembre de 1999.—El Delegado provincial.—Por delegación de firma (Resolución de 31 de octubre de 1996), el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.—9.639.

Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía sobre la instalación de un parque eólico en Sierra de Jabalcuz.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar.

Declaración, en concreto, de utilidad pública.

Declaración de impacto ambiental.

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida República Argentina, 27, B 1.ª planta, módulo E, 41011 Sevilla.

Características de la instalación:

1. Parque eólico de 35 aerogeneradores, tipo G47-660.

2. Potencia total: 23,10 MW.

3. Red de media tensión a 20 KV con transformadores 0,69/20 KV, agrupada en dos circuitos.

4. Subestación transformadora 20/66, con trafeo de 30 MVA; parque exterior e interior.

5. Línea de interconexión a 66 KV a red de Cía Sevillana. Longitud 6 kilómetros, conductores al-ac LA-180 (Set El Calvario).

6. Emplazamiento: Sierra de Jabalcuz a 5 kilómetros de Jaén capital.

Términos municipales afectados: Jaén, Los Villares y Torredelcampo.

7. Producción bruta anual: 66,8 millones de KWh.

Presupuesto en pesetas: 3.350.000.000 de pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, en las alegaciones que estime oportunas, en esta Delegación Provincial, paseo de la Estación, número 19, de Jaén, en el plazo de treinta días.

Jaén, 21 de diciembre de 1999.—El Delegado provincial.—Por delegación de firma (Resolución de 31 de octubre de 1996), el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.—9.644.

Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía sobre la instalación de un parque eólico en Sierra de Santerga.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar.

Declarar, en concreto, de utilidad pública.

Declaración de impacto ambiental.

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida República Argentina, 27, B 1.ª planta, módulo E, 41011 Sevilla.

Características de la instalación:

1. Parque eólico de 26 aerogeneradores, tipo G47-660.

2. Potencia total: 17,16 MW.

3. Red de media tensión a 20 KV, con transformadores 0,69/20 KV, agrupada en dos circuitos.

4. Subestación transformadora 20/66 KV, con trafeo de 25 MVA; parque exterior e interior.

5. Línea de interconexión a 66 KV, a red de Cía Sevillana. Longitud 15 kilómetros, conductores al-ac LA-180 (set de Campillo de Arenas).

6. Emplazamiento: Sierra del Santerga.

Términos municipales afectados: Huelma (Jaén).

7. Producción bruta anual: 49,65 millones de KWh.

Presupuesto en pesetas: 2.500 millones.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, paseo de la Estación, número 19, de Jaén, en el plazo de treinta días.

Jaén, 21 de diciembre de 1999.—El Delegado provincial.—Por delegación de firma (Resolución de 31 de octubre de 1996), el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.—9.633.

Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Andalucía sobre la instalación de un parque eólico en Loma Pérez.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar.

Declarar, en concreto, de utilidad pública.

Declaración de impacto ambiental.

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida República Argentina, 27, B 1.ª planta, módulo E, 41011 Sevilla.

Características de la instalación:

1. Parque eólico de 23 aerogeneradores, tipo G47-660.

2. Potencia total: 21,78 MW.

3. Red de media tensión a 20 KV, con transformadores 0,69/20 KV, agrupada en tres circuitos.

4. Subestación transformadora 20/66 KV, con trafeo de 25 MVA; parque exterior e interior.

5. Línea de interconexión a 66 KV, a red de Cía Sevillana. Longitud 6 kilómetros, conductores al-ac LA-180.

6. Emplazamiento: Loma Pérez próxima a la cima de Paredón y a la Sierra del Trigo.

Términos municipales afectados: Campillo de Arenas y Noalejo (Jaén).

7. Producción bruta anual: 63 millones KWh.

Presupuesto en pesetas: 3.150 millones.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, paseo de la Estación, número 19, de Jaén, en el plazo de treinta días.

Jaén, 21 de diciembre de 1999.—El Delegado provincial.—Por delegación de firma (Resolución de 31 de octubre de 1996), el Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.—9.628.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se convoca levantamiento del acta previa a la ocupación de determinada finca afectada por el expediente AT-5.385 para la instalación de la línea eléctrica aérea a 20 kV, «Depósito de Cuyences», en el término municipal de Oviedo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en reunión de 6 de agosto de 1998, fue declarada la urgente ocupación de las fincas afectadas por el expediente expropiatorio AT-5.385, para la instalación de la línea eléctrica aérea a 20 kV, «Depósitos de Cuyences», en Cuyences, en el término municipal de Oviedo.

En su virtud, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.